

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*



atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en*



lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...).*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 316 de 26 de octubre de 1938, el entonces Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó la constitución legal de la comuna “Chinchanga” domiciliada en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja.

Que mediante Acuerdo Ministerial 009 de 05 de septiembre de 2017, la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja del Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó la reforma del Reglamento Interno de la Comuna Chinchanga, con domicilio en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja.

Que mediante documento Nro. MAG-UGDVULOJA-2024-3770-E de 18 de octubre de 2024, el presidente de la Comuna “Chinchanga”, ubicada en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, solicitó la aprobación del nuevo estatuto comunal, para lo cual presentó la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDLOJA-2024-3139-M de 03 de diciembre de 2024, el Director Distrital Loja, solicitó la aprobación del estatuto de la comuna “Chinchanga”, con domicilio en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja;



Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0825-M de 18 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remitió el informe técnico jurídico para el REGISTRO del Estatuto social de la Comuna “Chinchanga” domiciliado en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0933-M de 08 de junio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el trámite de REGISTRO del estatuto de la Comuna “Chinchanga”, domiciliada en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la comuna “Chinchanga”, con domicilio en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, que, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA CHINCHANGA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constitución. - La Comuna CHINCHANGA se constituye como una Organización Comunal Ancestral en espacio delimitado, con un régimen especial significativo en valores culturales, morales y éticos al ser parte del pueblo Palta; y, estar amparada en sus leyes internas, Constitución del Ecuador y otras normas legales que direccionan su accionar comunal.

Art. 2.- Denominación. - La Comuna CHINCHANGA, por su historia es de raíces ancestrales del pueblo Palta.

Art. 3.- Domicilio. - El territorio de la Comuna CHINCHANGA, se encuentra ubicado en parroquia rural de Lauro Guerrero del cantón Paltas, provincia de Loja. Teniendo su sede social ubicada en la cabecera parroquial en las calles Julio Francisco Córdova y Lauro Guerrero, teléfono 0702979915, comunachinchanga24@hotmail.com.

Art. 4.- Duración. – La Comuna CHINCHANGA por su naturaleza es de duración ilimitada.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA COMUNA CHINCHANGA

Art. 5.- Son fines y objetivos de la comuna:

- a) Contribuir a la recuperación y práctica del Buen Vivir Comunitario, como fin supremo para garantizar la solidaridad, el bienestar común y la convivencia pacífica, ordenada y organizada de quienes integran la comuna CHINCHANGA.
- b) Administrar las tierras y bienes muebles e inmuebles de propiedad colectiva.



- c) Promover el respeto y libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, la vida democrática y la participación directa de todos los comuneros, en definir su propio destino garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales;
- d) Trabajar por el fortalecimiento de la comuna Chinchanga, consiguiendo nuevas herramientas y recursos, para continuar trabajando por la biodiversidad, la unidad y la identidad cultural de los comuneros activos.
- e) Impulsar el fortalecimiento y rescate de nuestra historia y cultura, impulsando programaciones que resalten la memoria, costumbres y tradiciones de la comuna Chinchanga y del pueblo Palta.
- f) Impulsar la organización de comités de gestión local en las comunidades que pertenecen a la Comuna.
- g) Fomentar y velar por la participación de todos los comuneros y su núcleo familiar para alcanzar seguridad, paz, armonía, justicia y equidad comunal.
- h) Resolver mediante el Consejo de Administración de Justicia Indígena, toda clase de conflictos internos que se susciten en territorio de nuestra Comuna, entre sus miembros y con terceros, recurriendo a las prácticas de justicia ancestral propia; y, de las Leyes y legislación nacional, acatando la resolución previa del proceso de Justicia Indígena llevado por la comuna.
- i) Garantizar como campesinos y ganaderos, el correcto uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y, conservarán y promoverán sus prácticas, de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
- j) Valorar, cuidar y proteger el medio ambiente, y en especial las vertientes de agua que existen en la comuna Chinchanga.
- k) Impulsar programas de educación y capacitación comunal, de carácter educativo, formativo, socio-organizativo, ambiental, cultural, turístico y de Administración de Justicia Indígena, que fortalezca nuestra identidad como pueblo ancestral y que nos asegure una vida digna e íntegra para todos/as los comuneros/as.
- l) Procurar por todo medio posible un fortalecimiento socio-organizativo, económico, científico, técnico y político, para garantizar la efectiva gestión y realización de programas y proyectos integrales, que mejoren la calidad y bienestar de vida comunal, cuyo fin sea una sociedad comunitaria intercultural, solidaria, justa y equitativa.
- m) Impulsar por todos los medios posibles la producción agropecuaria con enfoque agroecológico, sustentable y sostenible, enmarcada en principios de soberanía y seguridad alimentaria.
- n) Promover la Economía Social y Solidaria, fortaleciendo la Caja de Ahorro y Crédito Comunal, para promover la cultura del ahorro y el financiamiento solidario de las actividades agropecuarias o familiares, a través de un reglamento interno que operativice su actividad.
- o) Impedir que nuestra comuna, sea vulnerada en su territorio, recursos naturales y bienes por cualquier actor social, institucional o privado, para lo cual recurriremos a la Ley y Constitución Ecuatoriana.

CAPÍTULO III DE LOS COMUNEROS

Art.6.- Son comuneros:



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en la comuna y que se encuentren activas en el registro comunal.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan de preferencia en la comuna, sean mayores de edad y fueran calificados y aceptados por la comuna.
- c) En caso de encontrarse descendientes de comuneros, en situación de vulnerabilidad, tendrán en forma inmediata su inscripción comunal sin tomar en cuenta su edad (que, en el caso de menores de 18 años, asumirán sus obligaciones comunales al cumplir su mayoría de edad), por tratarse de casos especiales.
- d) Las personas ajenas a la comuna, que contrajeran matrimonio legalizado con comuneros/as o sus descendientes hasta tercer grado de consanguinidad (sean o no sean comuneros activos) y que fueren aceptados por el organismo comunal pertinente.
- e) Las personas que hayan adquirido hasta la aprobación de este Estatuto, terrenos en traspaso, posesión efectiva, donación, podrán legalizar su inscripción a la comuna a través de un informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena, presentando todos los requisitos solicitados con su respectivo documento territorial.
- f) Para presentar su solicitud de admisión, reunirá lo siguiente:
 - 1) Solicitud dirigida al presidente comunal, para que su trámite sea sumillado para estudio e informe correspondiente por el Consejo de Administración de Justicia Indígena;
 - 2) Presentar hoja de vida en formato comunal;
 - 3) Justificar su solicitud de ingreso con certificación matrimonial legalizado o cédula de identidad, según sea el caso respectivo;
 - 4) Firmar el Acta de Fiel Cumplimiento a todas las disposiciones del Estatuto y Reglamento Comunal.

Art.7.- De los deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en forma estricta, veraz y responsable todas las disposiciones legales vigentes que constan en el presente estatuto y reglamento interno, así como resoluciones de la Asamblea General, Cabildo y Comisiones designadas para cualquier actividad comunal.
- b) Asistir en forma obligatoria a todo evento de carácter social, cultural, deportivo y comunitario, que convoque la comuna. Caso contrario se le aplicará lo establecido en el Reglamento Interno Comunal.
- c) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y seguridad al interior de la comuna y entre comuneros/as.
- d) Velar para que todas las acciones comunitarias se desarrollen de manera transparente, para combatir todo acto de corrupción y denunciar ante las autoridades de la comuna cualquier irregularidad, con el fin de mantener la transparencia administrativa y financiera sobre los bienes, territorio y pertenencias de la comuna.
- e) Defender, conservar, recuperar y difundir en todo momento la identidad cultural, valores, raíces, principios, costumbres, derechos, conocimientos, indumentaria, ritos, fiestas, y en general, toda manifestación ancestral de la comuna y del pueblo Palta.
- f) Utilizar adecuadamente el territorio y todos los recursos existentes en él; además de mantener y defender la integridad de la tierra comunal.



- g) Reconocer, valorar, defender y promover la práctica de los principios éticos y valores morales, sometiéndose a la resolución de conflictos internos a través del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
- h) Cancelar cumplidamente las cuotas, multas y otras aportaciones determinadas por la Asamblea General, Cabildo Comunal, comisiones u otra autoridad legítima de la comuna, en el tiempo y forma que se haya determinado y sin dilación, ni justificación alguna.
- i) Participar en todas las reuniones a las que haya sido previamente convocado por autoridades comunales y que sean de su competencia.
- j) Todo comunero para tramites en las instituciones públicas o privadas, deberá tener actualizada en la comuna Chinchanga su documentación respectiva, así como también estar al día de sus obligaciones comunales (anualidades, mingas, sesiones, etc.).

Art. 8.- De los derechos:

- a) Participar con voz y voto en todas las asambleas o reuniones de la comuna Chinchanga, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.
- b) Participar con voz y voto en toda asamblea o reunión, representando a la comuna Chinchanga, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; y, que haya sido acreditado legalmente por la comuna como delegado o representante.
- c) Nombrar o ser nombrado para desempeñar cualquier cargo u autoridad en las diferentes instancias de dirección legítimamente establecidas por la comuna, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; y, no tenga sanción o impedimento legal alguno al interior o exterior de la comuna.
- d) Hacer uso y gozar de todos los beneficios, que como socio/a activo/a de la comuna Chinchanga, tenga derecho.
- e) Solicitar por escrito la rendición de cuentas sobre la gestión integral o específica de la comuna, realizada por el cabildo, comisiones especiales, Consejo de Administración de Justicia Indígena, caja comunal y velar sobre los logros alcanzados.
- f) Recibir y obtener respaldo comunal, solidario, legal o económico, en todo tipo de situaciones, que por representar o defender a la comuna afecte a su vida personal y familiar.
- g) Recibir y obtener respaldo comunal obligatorio, solidario y económico, en todo tipo de calamidad doméstica, cuando el caso por su gravedad lo requiera, a través de una cuota extraordinaria de una ayuda comunal de 25 dólares, siempre que haya estado al día de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO ADMINISTRATIVO DE LA COMUNA

Art. 9.- La Comuna para su estructura interna se conforma de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales
- d) Consejo de Administración de Justicia Indígena



Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por todos los comuneros, que se hallen al día de sus obligaciones.

Art. 11.- El Cabildo Comunal estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Síndico

Serán invitados a sesiones de Cabildo, los presidentes de cada Comisión Especial y Consejo de Administración de Justicia Indígena, cuando el caso así lo requiera. Donde participarán con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.

Art. 12.- Las comisiones especiales que tendrá de apoyo para su gestión y administración, el cabildo de la comuna Chinchanga, serán las siguientes:

12.1.- Comisión de Integración Social, Cultural, Familiar y Comunitaria.

12.2.- Comisión de Desarrollo Productivo, Ambiental y Territorial.

Art. 13.- Cada comisión permanente para su funcionamiento, tendrá un presidente y dos vocales principales.

Art. 14.- El Consejo de Administración de Justicia Indígena, estará integrado por un presidente (a), un secretario (a) y dos vocales principales.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General, es el máximo organismo de dirección de la comuna, estará integrada por todos los comuneros activos, que estén al día de sus obligaciones; será presidida por el presidente o quien le reemplace legalmente y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes y sesiones extraordinarias, por pedido expreso del presidente o de las dos terceras partes de sus comuneros activos, según las necesidades o requerimientos, cuya convocatoria debe ser realizada por la forma acostumbrada de la organización y no tendrán el carácter de obligatorias.
- b) Las Asambleas Generales de junio y diciembre, tendrán una connotación diferente y serán obligatorias para todos los comuneros, porque en estas se hará un proceso de rendición de cuentas y tratamiento de casos especiales para la comuna y los comuneros, con la aprobación de los socios presentes. Cuya convocatoria se realizará por diferentes medios de comunicación.
- c) Deben instalarse y realizarse con la mitad más uno de sus socios activos, en caso de no existir el quórum necesario, se esperará media hora y se dará inicio a la Asamblea General con los socios presentes y sus resoluciones serán legales, obligatorias y de fiel cumplimiento para sus comuneros.
- d) Conocer y cumplir fielmente el Estatuto y Reglamento Interno; además de analizar o aprobar, proyectos de reforma de los mismos.



- e) Conocer y resolver en última instancia, apelaciones o reclamos de comuneros/as, a resoluciones del cabildo o Consejo de Administración de Justicia Indígena, siempre y cuando no afecten al principio de autoridad, debido proceso y autonomía, que debe tener cada uno de estos organismos.
- f) Nombrar mediante un proceso electoral interno y posesionar a los miembros del Cabildo, Comisiones Especiales y Consejo de Administración de Justicia Indígena, quienes deben estar al día en sus obligaciones comunales.
- g) Conocer, aprobar, rechazar o realizar observaciones al Plan Operativo Anual de la comuna, en la primera Asamblea General que se realice luego de la elección y posesión correspondiente del nuevo cabildo; o, en las dos Asambleas Generales Obligatorias.
- h) Conocer, aprobar, rechazar o hacer observaciones al Informe de Rendición de Cuentas y a los estados financieros, que en forma oral y por escrito, está obligado a presentar el cabildo, por medio de la presidencia, tesorería y cada una de las comisiones u organismos de dirección, establecidos en el presente estatuto.

DE EL CABILDO

Art. 16.- Es la instancia administrativa y responsable de mantener la gobernabilidad local al interior de la comuna, cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Procurar por todos los medios posibles, el buen vivir, respeto, consideración, bienestar, cumplimiento de obligaciones y garantía de derechos, de todos los comuneros activos de la comuna, en armonía con su entorno social, humano y ambiental
- b) Se reunirá en forma ordinaria presidido por el presidente de la comuna o quien lo reemplace legalmente, el último sábado anterior a la reunión ordinaria de la sesión comunal mensual, para conocer, analizar y resolver, sobre cualquier solicitud planteada por las Comisiones Especiales, por los comuneros activos, por instituciones gubernamentales y no gubernamentales; o, por personas ajenas a la comuna.
- c) Aprobar, sugerir cambios u observar, las solicitudes o informes presentados por las Comisiones Especiales, a cualquier actividad que se pretenda ejecutar o se haya ejecutado en la comuna Chinchanga, previo informe escrito.
- d) Calificar la viabilidad o pertinencia de llevar o NO ante la Asamblea General de la Comuna, cualquier tipo de solicitud que se considere ha tenido el debido proceso en la comisión respectiva y cuya resolución no afecte a los intereses comunales.
- e) Elaborar en forma conjunta con el presidente de la comuna, el orden del día a ser tratado en la próxima Asamblea General.
- f) Aprobar todo tipo de proyecto social, cultural, ambiental, productivo o de economía solidaria, a ser ejecutado en territorio comunal, cuya finalidad sea el bienestar de los comuneros activos y de quienes habiten en territorio comunal, autorizando al presidente la suscripción respectiva.
- g) Administrar en forma honesta y transparente los recursos económicos, materiales y naturales de la comuna.
- h) Garantizar el cobro justo, equitativo y solidario al manejo, acceso, usufructo y explotación racional del uso de la tierra y recursos naturales en la comuna.
- i) Elaborar, conocer, aprobar y/o legalizar, proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos comunales, planes administrativos y operacionales, convenios, cartas de compromiso, hermanamientos y alianzas estratégicas que promuevan el bienestar colectivo de la comuna.



- j) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de los comuneros activos, relacionadas con el usufructo de tierras comunales, previo informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
- k) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios a la comuna, previo informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
- l) Aprobar las resoluciones del Consejo de Administración de Justicia Indígena, sobre las sanciones a comuneros/as que atenten contra el buen vivir y armonía entre los socios y el buen nombre de la organización.
- m) Autorizar al presidente de la comuna o crear una comisión respectiva, para intervenir en procesos de consulta, judiciales o extrajudiciales y que tengan relación directa con todo tipo de intervención en territorio comunal.
- n) Orientar, sugerir, llamar la atención o apoyar, las diversas acciones y responsabilidades que cumplen las demás instancias de dirección u organización de la comuna.
- o) Para predicar con el ejemplo, el cabildo comunal tendrá que puntualmente estar media hora antes al inicio de cualquier actividad comunal.
- p) Las demás funciones contempladas en este estatuto, reglamento interno y otras disposiciones que disponga la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE/A

Art. 17.- Es la autoridad principal comunal, durará un año en funciones de acuerdo a la Ley, la misma que cesará oficialmente cuando se poseione ante la Asamblea General, la nueva autoridad elegida. Pudiendo ser reelegido por una sola vez para un periodo igual y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la comuna, en todo acto público o privado.
- b) Velar por el respeto y cumplimiento al estatuto, reglamento interno y más disposiciones legales, que tengan pertinencia con el desarrollo integral de la comuna.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como las sesiones ordinarias o extraordinarias del cabildo.
- d) Es el administrador y responsable judicial y extrajudicial de la Caja de Ahorro y Crédito Comunal.
- e) Delegar funciones, atribuciones o representaciones al vicepresidente de la comuna, en su ausencia temporal; o, de ser el caso a algún otro directivo comunal por escrito y con 48 horas de anticipación.
- f) Suscribir previa autorización del cabildo, contratos, convenios, alianzas de cooperación estratégica, con organizaciones sociales o comunitarias, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de quienes habitan el territorio comunal y su entorno natural.
- g) Administrar, manejar y responder por inversiones y gastos, un monto autorizado por el cabildo de 100 USD mensuales y los que contemple el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- h) Abrir en forma conjunta con el tesorero, cuentas bancarias y suscribir cheques, pagares y más documentos financieros y de descargo, en los que se involucre recursos comunales.
- i) Realizar el ejercicio periódico de rendición de cuentas oral y por escrito, a la Asamblea General sobre la gestión realizada, resultados obtenidos, sugerencias y recomendaciones, para el fortalecimiento socio-organizativo de la organización comunal.



- j) Conocer, intervenir, facilitar o buscar solución ante las Comisiones Especiales, cabildo o Asamblea General, ante conflictos o problemas suscitados al interior de la Comuna o que tengan injerencia externa afectando intereses comunales; siempre y cuando se respete el debido proceso y la autonomía de cada organismo de dirección comunal.
- k) Legalizar con su firma las convocatorias, correspondencia y suscribir conjuntamente con el secretario/a las actas de Asamblea General y cabildo.
- l) Ser el portavoz oficial ante diferentes medios de comunicación, sobre las diferentes actividades de la comuna Chinchanga.
- m) Ejercer las demás funciones que le confiere el estatuto, reglamento interno y/o el derecho consuetudinario.
- n)

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 18.- Son funciones del vicepresidente, las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal, ocasional o definitiva, separación del cargo, renuncia o fallecimiento.
- b) Coordinar la correcta organización y desempeño de las Comisiones Especiales, apoyando el cumplimiento de sus planes operativos y la elaboración de propuestas, que permitan ejecutar actividades que dinamicen su accionar comunitario.
- c) Cumplir con lealtad, responsabilidad y compromiso, las actividades que sean asignadas por el presidente, cabildo y Asamblea General de comuneros.
- d) Por pedido del presidente, ser el portavoz ante los medios de comunicación, sobre las actividades que realice la comuna Chinchanga.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.

DEL SECRETARIO/A

Art. 19.- Son funciones del secretario/a:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y cabildo, firmando las convocatorias conjuntamente con el presidente, así como también sus actas de sesiones respectivas.
- b) Mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y del cabildo, así como el archivo de la comuna.
- c) Organizar y llevar en forma ordenada el registro de comuneros activos, en una carpeta individual que contenga un formato estandarizado, donde consten sus nombres completos; composición familiar; ubicación, croquis y superficie territorial donde habita, actividad económica principal, entre otros elementos personales.
- d) Elaborar junto al presidente el informe anual de actividades de la comuna.
- e) Elaborar certificaciones y autenticar copias de documentos que tengan relación con asuntos legales y de interés comunal, únicamente solo si el presidente así lo dispone.
- f) Guardar absoluta reserva sobre los contenidos, procedimientos, documentos, resoluciones, deliberaciones y en general sobre la vida y el archivo de la comuna, de sus dirigentes y comuneros en general.
- g) Tendrá la responsabilidad primaria de la custodia, manejo y conservación adecuada e íntegra de toda la documentación y archivo comunal.



- h) Actuar con voz informativa y no deliberativa en las sesiones de Asamblea General y cabildo, así como no podrá ejercer voto alguno en las resoluciones a la que lleguen estos organismos de dirección comunal.
- i) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna por pedido expreso del presidente, cabildo o Asamblea General.
- j) Recibir, ordenar, mantener y entregar previo inventario el archivo de la comuna en el momento que le sea requerido o corresponda por efectos de culminación del periodo para el cual fue elegido/a y cambio de cabildo.
- k) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General y el cabildo.

DEL TESORERO/A

Art. 20.- Son funciones de la tesorería:

- a) Mantener bajo su responsabilidad personal, todo el manejo económico de la Comuna.
- b) Llevar con responsabilidad, orden y de manera actualizada los libros contables de la comuna, cuentas de ahorro; y, de la Caja de Ahorro y Crédito Comunal.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan por concepto de multas, donaciones u otro ingreso económico extraordinario.
- d) Emitir comprobantes de pagos realizados por los socios comuneros, con documentos debidamente numerados, fechados y firmados, para garantizar el depósito efectuado.
- e) Abrir y manejar en forma conjunta con el presidente, cuentas bancarias para el movimiento económico del patrimonio financiero comunal.
- f) Presentar en forma semestral informes financieros del manejo económico de la comuna, con los correspondientes documentos de descargo.
- g) Presentar ante la Asamblea General, en cada reunión mensual un informe de morosidad con nombres y apellidos de aquellos socios que estén adeudando valores económicos a la comuna.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.

DEL SÍNDICO

Art. 21.- Son funciones del síndico:

- a) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles de la comuna y ser el custodio del buen uso de los mismos.
- b) Estar atento y liderar las gestiones en torno al manejo territorial comunal y de defensa de los bienes, territorio, derechos, dignidad y valores de la comuna y los comuneros que la integran.
- c) Organizar y planificar todo tipo de mingas o trabajos que sean designadas por la Asamblea General, cabildo, presidente o a pedido de las Comisiones Especiales.
- d) Informar mensualmente sobre el manejo de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna y otras actividades de su injerencia comunal.
- e) Participar junto con la Asamblea General, cabildo o Consejo de Administración de Justicia Indígena, en la resolución de conflictos comunales relacionados al territorio, recursos naturales y utilización de bienes muebles e inmuebles de la comuna, promoviendo la aplicación del derecho consuetudinario comunal, sin olvidar las normas legales constitucionales.
- f) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamento interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 22.- Las Comisiones Especiales son órganos desconcentrados del cabildo, cuya finalidad es la de fortalecer el trabajo directivo, democratizando y delegando actividades con activa participación de comuneros en cada una de ellas, cuyos requisitos son los siguientes:

- a) Cada Comisión Permanente estará integrada por:
 - Un presidente/a
 - Dos vocales principales
- b) Se reunirán por iniciativa propia una vez al mes para planificar y ejecutar actividades propuestas en el Plan Operativo Anual de la comuna, o a pedido de la Asamblea General, cabildo, presidente; o, cuando por circunstancias de su responsabilidad lo requieran.

Art. 23.- De la Comisión de Integración Social, Cultural, Familiar y Comunitaria

- c) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de la comuna y cumplir con responsabilidad las actividades contempladas para su comisión.
- d) Planificar, organizar, justificar y ejecutar eventos de capacitación y educación comunitaria sobre valores humanos, sociales y comunitarios que deben cultivar quienes integren la comuna.
- e) Asumir un compromiso permanente para el rescate, fomento y práctica de nuestra identidad cultural, con la promoción de costumbres y tradiciones ancestrales, que son parte del Patrimonio Cultural Inmaterial comunal.
- f) Liderar la organización de eventos comunales de integración familiar y comunitaria (Madre Símbolo de la Comuna, Día de la Mujer Rural, Fiestas Patronales, Navidad, Año Nuevo), en coordinación con otros estamentos comunales.
- g) Presentar informes por escrito, justificando los gastos efectuados y evaluando el cumplimiento de actividades realizadas en la próxima sesión ordinaria del cabildo.
- h) Realizar algún tipo de actividad no contemplada en el Plan Operativo Anual de la comuna, a pedido expreso de la Asamblea General, Cabildo, presidente, síndico o como apoyo a actividades realizadas por Comisiones Especiales.
- i) Las demás que establezca el estatuto, reglamento interno y más disposiciones de la Asamblea General y cabildo.

Art. 24.- De la Comisión de Desarrollo Productivo, Ambiental y Territorial.

- a) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de la comuna y cumplir con responsabilidad las actividades contempladas para su comisión.
- b) Planificar, organizar, justificar y ejecutar eventos de capacitación y educación comunitaria sobre el manejo sostenible y sustentable del territorio comunal.
- c) Acompañar la gestión directiva, para la ejecución de proyectos productivos que mejoren la calidad de vida de los comuneros.
- d) Impulsar la firma de convenios o alianzas estratégicas con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, cuya intervención represente una oportunidad de desarrollo comunal.
- e) Liderar veedurías comunales o de control social, a cualquier intervención que en el aspecto agro-productivo se realice al interior de la comuna, precautelando un



- manejo honesto y transparente de los recursos económicos o bienes asignados para tal propósito.
- f) Promover por todo medio posible el impulso y fortalecimiento de la agricultura familiar, para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria; así como, impulsar en territorio comunal la economía social y solidaria.
 - g) Realizar algún tipo de actividad no contemplada en el Plan Operativo Anual de la Comuna, a pedido expreso de la Asamblea General, cabildo, presidente, síndico o como apoyo a actividades realizadas por las otras Comisiones Especiales.
 - h) Las demás que establezca el estatuto, reglamento interno y más disposiciones de la Asamblea General y cabildo comunal.

Art. 25.- Del Consejo de Administración de Justicia Indígena.

- a) Se nombrará en la fecha de elección de las autoridades de la comuna y tendrá el mismo tiempo de duración del resto de dignidades comunales, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para un segundo periodo de igual duración.
- b) Estará integrado por un presidente/a, secretario/a y por dos vocales principales, donde el secretario(a) tendrá voz, pero no voto.
- c) Su principal función es convertirse en un organismo de administración, mediación y/o resolución de conflictos internos comunales.
- d) Actuará con absoluta imparcialidad, honestidad y justicia, en la mediación y/o resolución de conflictos comunales.
- e) Intervendrá por iniciativa propia en procesos demandados para su conocimiento o resolución; y, por pedido expreso del cabildo o Asamblea General.
- f) Los conflictos internos entre comuneros, se resolverán a base de la costumbre ancestral, tradicional y a disposiciones legales vigentes; en casos de mayor envergadura y competencia, tendrá que eximir su resolución y demandar del cabildo, el debido proceso a través de los organismos legales de la justicia ordinaria ecuatoriana.
- g) Tendrá autonomía para administrar justicia indígena, pero sus decisiones podrán ser apeladas ante el cabildo y Asamblea General, respetando el debido proceso.
- h) Conocerá, analizará y elaborará un informe escrito sobre las solicitudes para el ingreso de nuevos socios a la comuna, con la finalidad de que el cabildo apruebe o rechace dicha inclusión, entregando una copia del expediente a la persona solicitante.
- i) Presentará en forma obligatoria ante el cabildo, un informe escrito mensual de actividades con 48 horas de anticipación, para conocimiento y análisis de este organismo comunal.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El patrimonio de la comuna:

- a) Es propiedad exclusiva de la comuna, todo su patrimonio cultural ancestral material e inmaterial, territorial, natural o comunal, rechazándose por todos los medios legales y respaldados en la Constitución Política y otros instrumentos jurídicos, cualquier intención de invasión, manipulación o explotación por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; o, por personas naturales y extrañas a la comuna.



- b) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones, que recibiera la comuna, por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que serán inmediatamente inventariadas e incorporadas al patrimonio comunal, según su especificidad.
- c) Los excedentes económicos, productivos, de maquinaria, equipos o herramientas y todo tipo de materiales y semovientes, que se obtenga por la ejecución de proyectos comunales.
- d) Las reparaciones o indemnizaciones económicas o materiales que, por cualquier perjuicio hacia el patrimonio comunal, recibiera la comuna.
- e) Las asignaciones económicas que hicieran Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, etc.
- f) Los ingresos económicos producto de cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias o extraordinarias de los miembros de la comuna.
- g) El beneficio económico obtenido por la venta de producción agropecuaria, en base a trabajo comunitario, será ingresado a la tesorería para financiar actividades que demande la organización.
- h) Todos los bienes materiales e inmateriales que adquiera la comuna.

Art. 27. De la Caja de Ahorro y Crédito Comunal.

- a) Esta Caja de Ahorro y Crédito, se forma por voluntad de los comuneros activos, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, para facilitar préstamos a un interés solidario, sin que puedan captar fondos de terceros.
- b) Tendrá su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control y rendición de cuentas.
- c) El presidente de la comuna, presidirá todas sesiones de la Caja de Ahorro y sus vocales, serán quienes integren el cabildo comunal.
- d) Quién actúe como tesorera, será la persona encargada de velar por el correcto destino de la caja comunal, llevando al día su contabilidad, presentando de manera permanente, informes de morosidad crediticia.
- e) Está totalmente prohibido, captar o recibir recursos de terceros bajo cualquier forma.

CAPÍTULO VII
DEL USO O USUFRUCTO DE TERRITORIO COMUNAL

Art. 28.- El uso o usufructo del territorio comunal, deberá ceñirse a lo siguiente:

- a) El territorio comunal podrá ser ocupado y utilizado por los comuneros que estén al día de sus obligaciones, a través de contrato de usufructo de tierras comunales de acuerdo a la ley, que serán aprobados por el cabildo, previo informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
- b) La Comuna, podrá dar en donación, comodato u otro procedimiento legal, parte de su territorio para impulsar emprendimientos productivos comunales que involucren a sus comuneros en un 70 %; o, de ser el caso, donde se incluya la participación accionaria de la comuna en una cantidad no menor o igual al 30%, en beneficio de la comuna.
- c) Se dará certificados de ocupación de tierras comunales o contratos de usufructo, a aquellos comuneros que estén debidamente registrados por lo menos con un mes



de anticipación a lo solicitado y estén al día de sus obligaciones con la comuna Chinchanga.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Los cargos directivos de la comuna Chinchanga son ad-honore, por lo tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño, no obstante, se les reconocerá gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deben cumplir gestiones propias de la comuna.

Art. 30.- La representación comunal la ejercerá el presidente, pudiendo intervenir en cualquier asunto relacionado con la defensa de los intereses de la comuna, y de los comuneros en general, sobre lo cual informará a la Asamblea General más próxima ordinaria o extraordinaria, a fin de que considere y apruebe que ha obrado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 31.- Se prohíbe la admisión e intervención de terceras personas ajenas a la comuna, en el seno de la Asamblea General Ordinaria, salvo petición escrita al cabildo o previa invitación de ella.

Art. 32.- Queda absolutamente prohibido a los comuneros el arriendo o venta de las parcelas comunitarias y toda clase de negocios, acuerdos o actividades relacionadas con la tenencia de las tierras comunales.

Art. 33.- En caso de fallecimiento de un comunero, la posesión volverá al poder de la comuna y el cabildo la dará en usufructo a los familiares más cercanos.

Art. 34.- En caso de la invalidez de un comunero que posea un terreno en usufructo que no pueda trabajarlo, el terreno se adjudicará a uno de sus familiares mayores de edad que asuma la responsabilidad de su cuidado.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35.- El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata, una vez sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para conocimiento de los comuneros, se lo realizará en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 36.- El presente Estatuto, podrá ser reformado luego de cumplirse un periodo de su aprobación, ajustándose a lineamientos del organismo gubernamental que apruebe el mismo.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente ESTATUTO de la comuna Chinchanga, con domicilio en la parroquia rural de Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, fue discutido en dos sesiones de trabajo, sesión extraordinaria del 16 de junio de 2024 y sesión extraordinaria del 30 de junio de 2024; y, discutido y aprobado en definitiva en la Sesión Ordinaria Mensual de la Comuna Chinchanga, realizada el domingo 07 de julio de 2024.
[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]



ARTÍCULO 2.- La comuna “Chinchanga”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 11D01-LOJA-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna “Chinchanga”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 11D01-LOJA- MAGP, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Chinchanga”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 05 de septiembre de 2017 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA